



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00288

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Se librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO GULFO LEON** contra **EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VALLARTA III- PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes cantidades:

1.- **\$2'000.000,00** por concepto de 4 cuotas causadas desde agosto a noviembre de 2017, cada una de ellas a razón de \$500.000,00 pactadas en el acuerdo conciliatorio allegado con la demanda.

2.- **\$466.000,00** por concepto de cuota pactada en el acuerdo conciliatorio allegado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demandada, esto es, desde el **26 de marzo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 C. C.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córresele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 037 de 19 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3d37079c127d5edf7ccb1b31aa9f565b7b06a4807f74f02937b4d42269dece

Documento generado en 18/05/2021 12:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**